



ORDENANZA NUMERO: 03  
TASA LICENCIA AUTOTAXI.-

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS DE BERJA

### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Berja establece por medio de la presente la Tasa por expedición de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y vehículos de alquiler que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas se ajustan a lo previsto en el artículo 57 del referido Real Decreto Legislativo.

### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades que sobre la concesión de licencia y autorizaciones administrativas de autotaxis y vehículos de alquiler se señalan a continuación:

1. Concesión y expedición de licencias
2. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la normativa vigente
3. Sustitución de los vehículos afectos a las licencias
4. Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte
5. Revisión anual ordinaria de vehículos cuando proceda

### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido o sea objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria

### ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

La exacción de la presente tasa no dará lugar a exención o bonificación alguna.

### ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinara en función del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

#### Epígrafe 1.-Otorgamiento de licencias de nueva creación:

1.1. General ..... 350,00€

#### Epígrafe 2.- Autorización para la transmisión de licencias



ORDENANZA NUMERO: 03  
TASA LICENCIA AUTOTAXI.-

---

2.1.- Transmisión inter vivos.....	300,00€
2.2.- Mortis causa:	
2.2.a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos .....	90,00€
2.2.b) A favor del conductor asalariado .....	120,00€

**Epígrafe 3.- Licencia Municipal de conducir, de vehículos y de publicidad**

3.1.- Expedición y/o renovación de permiso local de conducir .....	30,00€
3.2.- Autorización de conductor asalariado .....	30,00€
3.3.- Revisión y/o revista de vehículos adscritos y su sustitución .....	30,00€
3.4.- Autorización anual de publicidad.....	90,00€

**ARTÍCULO 7.- DEVENGO**

La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que a efectos de liquidación se entiende que coincide con la presentación de la solicitud que de lugar a la realización del hecho imponible.

**ARTÍCULO 8.- GESTIÓN**

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevaran a cabo a instancia de parte.

El tributo se exigirá en régimen de autoliquidación, con depósito previo de la cuota. A estos efectos el sujeto pasivo deberá, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

**ARTÍCULO 9.- INSPECCION Y RECAUDACION**

La inspección y recaudación se realizara de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedara expresamente derogada la ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la tasa por licencia de auto taxi y demás vehículos de alquiler BOP nº 301 de 31 de diciembre de 1989

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza fiscal entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----  
**Publicación Boletín Oficial de la Provincia**  
**Nº 198 de 14/10/2009**